

**REGLAMENTO (CEE) N° 2011/91 DE LA COMISIÓN**

de 10 de julio de 1991

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1547/87 por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) n° 777/87 en lo que se refiere a las compras de mantequilla a la intervención

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

*Artículo 1*

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1630/91 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el párrafo primero del apartado 1 y el apartado 3 de su artículo 7 *bis*,

En el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1547/87, los apartados 2 y 3 serán sustituidos por el texto siguiente :

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 777/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se modifica el régimen de compras a la intervención en lo que se refiere a la mantequilla y a la leche desnatada en polvo <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1634/91 <sup>(4)</sup>, ha suprimido la obligación de restablecer las compras permanentes de mantequilla previstas en el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 804/68 y ha fijado los criterios en función de los cuales deben establecerse y suspenderse las compras mediante licitación de mantequilla y leche desnatada en polvo; que, en consecuencia, es necesario modificar el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1547/87 de la Comisión <sup>(5)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) n° 3777/90 <sup>(6)</sup>;

« 2. En cuanto se compruebe que, durante dos semanas consecutivas, en un Estado miembro, o, en el caso del Reino Unido y de Alemania, en una región, el precio de mercado se sitúa a un nivel inferior al 92 % del precio de intervención, la Comisión establecerá las compras mediante licitación contempladas en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 777/87 en el Estado miembro o la región de que se trate.

3. En cuanto se compruebe que, durante dos semanas consecutivas, en un Estado miembro o, en el caso del Reino Unido y de Alemania, en una región, el precio de mercado se sitúa a un nivel igual o superior al 92 % del precio de intervención, las compras mediante licitación contempladas en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 777/87 quedarán suspendidas en el Estado miembro o la región de que se trate ».

*Artículo 2*

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del inicio de la campaña lechera 1991/92.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de julio de 1991.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.  
<sup>(2)</sup> DO n° L 150 de 15. 6. 1991, p. 19.  
<sup>(3)</sup> DO n° L 78 de 20. 3. 1987, p. 10.  
<sup>(4)</sup> DO n° L 150 de 15. 6. 1991, p. 26.  
<sup>(5)</sup> DO n° L 144 de 4. 6. 1987, p. 12.  
<sup>(6)</sup> DO n° L 364 de 28. 12. 1990, p. 6.